

**Señor Juez**  
**Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán**  
**E. S. D.**  
[j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[diegoarenasguiral@gmail.com](mailto:diegoarenasguiral@gmail.com)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO: 19001400300320160029400**  
**DEMANDANTE: JENNY CAROLINA ALEGRÍA HUACA**  
**DEMANDADO: HUGO DICXANDER GUZMÁN GIRALDO**

**Asunto: Recurso de reposición auto libra mandamiento de pago**

Yo, **KEVIN SANTIAGO LÓPEZ BORDA** mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.240.589 con domicilio en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 350568 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación del señor **HUGO DICXANDER GUZMÁN GIRALDO** mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 93.410.437, de Ibagué,-Tolima, con domicilio en Puerto Libertador Córdoba, quien para el presente caso es el demandado, por medio del presente escrito de manera respetuosa me permito presentar recurso de reposición de conformidad con lo señalado en el artículo 318 del Código General del Proceso, en contra del auto que libra mandamiento de pago de fecha 03 de febrero de 2020, por las consideraciones que me permito exponer, así:

**CONSIDERACIONES**

1. El 03 de febrero de 2020 el Despacho mediante auto resolvió decretar la acumulación de la anterior demanda ejecutiva adelantada por DIEGO DE JESÚS ARENAS GUIRAL contra HUGO DICXANDER GUZMÁN GIRALDO (...) en el numeral tercero se ordenó "*LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de DIEGO DE JESÚS ARENAS GUIRAL contra HUGO DICXANDER GUZMÁN GIRALDO (...) 1. Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS por concepto del capital del título valor – letra de cambio. 2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Bancaria desde el día 20 DE JUNIO DE 2019*".
2. El 24 de febrero de 2021 el despacho por medio de auto requirió a la "parte demandante, DR. DIEGO ARENAS GUIRAL, para que en un **término de treinta (30) días**, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del CG.P., realice la gestión de del emplazamiento ordenado en nuestro proveído de fecha 3 de febrero de 2020, de todas las personas que tengan créditos en contra del demandado señor HUGO DICXANDER GUZMAN GIRALDO y notificación a la parte demandada del mandamiento de pago proferido".
3. El señor HUGO DICXANDER GUZMÁN GIRALDO me afirma bajo la gravedad de juramento que el profesional DIEGO ARENAS GUIRAL, no le ha notificado el auto de fecha 03 de febrero de 2020.

4. El 28 de septiembre de 2022 este defensor por medio de correo electrónico solicitó al despacho el link de acceso al expediente del proceso de la referencia, proceso que fue compartido por primera vez el 28 de septiembre de 2022, atendiendo lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entiende que el traslado del expediente se entiende surtido pasados dos días siguientes, es decir el 29 y 30 de septiembre de 2022, y para interponer el recurso de reposición la Ley, estableció 3 días hábiles que se entienden corridos entre el 3, 4, y 5 de octubre de 2022.
5. En el escrito de la demanda se advierte que HUGO DICXANDER GUZMÁN GIRALDO firmo una letra de cambio en favor del señor WILLIAN MARTINEZ GIRALDO con fecha de pago el 20 de junio de 2019 y posteriormente fue endosado en favor del señor DIEGO DE JESÚS ARENAS GUIRAL por un valor de quince millones de pesos m/cte. (\$15.000.000).
6. El señor HUGO DICXANDER GUZMÁN GIRALDO me afirma que la letra de cambio se firmó en blanco en favor del señor WILLIAN MARTINEZ GIRALDO por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000), suma de dinero que fue cancelada el 26 de mayo de 2021, conforme se acredita en la certificación de entrega de dinero firmada y con huella de WILLIAN MARTINEZ GIRALDO y HUGO DICXANDER GUZMÁN GIRALDO.
7. El señor HUGO DICXANDER GUZMÁN GIRALDO me afirma que tomo contacto por medio de llamada telefónica con el señor DIEGO ARENAS GUIRAL, para informarle del pago de la obligación, a lo que se le indicó hablar con el señor WILLIAN MARTINEZ GIRALDO, manifestando que se había hecho el endoso por una situación económica a causa del COVID19.

### **SOLICITUDES**

De manera respetuosa me permito solicitar al honorable Despacho se sirva,

**PRIMERA:** REPONER el auto que libro mandamiento ejecutivo de pago dentro del proceso de la referencia, por las consideraciones anotadas en el presente recurso de alzada, teniendo en cuenta que la parte demandante obro de mala fe y pretende exigir el cobro de lo no debido, teniendo en cuenta que el titulo valor que se pretende ejecutar fue aceptado en blanco por la demandada y fue cancelado el 26 de mayo de 2021 conforme se acredita en la certificación de entrega de dinero firmada y con huella de WILLIAN MARTINEZ GIRALDO y HUGO DICXANDER GUZMÁN GIRALDO.

### **PRUEBAS**

1. Certificación del 26 de mayo de 2021, se encuentra en original en manos del señor HUGO DICXANDER GUZMÁN GIRALDO, como soporte de pago de la obligación base de ejecución.

## NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 71C No 63-43, en la ciudad de Bogotá, teléfono 3229713948 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, manifiesto al funcionario judicial que la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de abogados es **kevinsabogado2018@gmail.com**

Del/a Señor/a Juez,



**KEVIN SANTIAGO LÓPEZ BORDA**  
**C.C. No. 1.051.240.589**  
**T.P. No. 350568 del C.S. de la J.**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJERCITO NACIONAL  
BATALLON DE ASPC No3 "POLICARPA SALAVARRIETA"

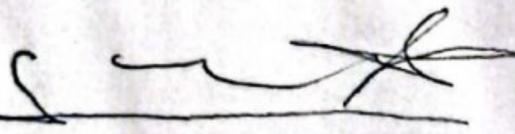
Santiago de Cali, 26 de Mayo del 2021

ASUNTO: Certificación Entrega Dinero

Respetuosamente me permito hacer entrega al señor William Martinez Giraldo con cedula de ciudadanía No 82 260 230 de \_\_\_\_\_ la suma de \$ 3.500.000 de pesos en letras tres millones quinientos mil pesos, quedando constancia que a la fecha el señor HUGO DICXANDER GUZMAN GIRALDO cedula de ciudadanía No 93.410.437 .437 no le queda adeudando ningún dinero de las deudas que se habían contraído con el antes mencionado..

  
Entrega dinero



  
Recibe Dinero

82 260.230

